

LEY XXII – N° 25

(Antes Ley 3262)

LEY DE ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 1.- Los tributos establecidos en la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal de la Provincia de Misiones, se recaudarán con arreglo a las alícuotas, escalas y montos que se fijan a continuación:

TÍTULO I**IMPUESTO INMOBILIARIO**

ARTÍCULO 2.- Establécense, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 132 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, las siguientes alícuotas:

a) Inmuebles Urbanos Edificados:

VALUACIÓN FISCAL	ALÍCUOTAS
Vivienda económica única	6 ‰
Hasta \$ 30.000 (excepto vivienda económica única)	8 ‰
Más de \$ 30.000 hasta \$ 70.000	10 ‰
Más de \$ 70.000	12 ‰

La Dirección General de Rentas instrumentará la categorización y acreditación de las viviendas económicas únicas.

b) Inmuebles urbanos baldíos	15 ‰
c) Inmuebles suburbanos	12 ‰
d) Inmuebles rurales	12 ‰

ARTÍCULO 3.- Fijanse, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 132 - in fine- de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, cargos mínimos, los importes que a continuación se detallan:

Inmuebles Urbanos

- a) cargos mínimos para inmuebles del Municipio Posadas (59), sección catastral N° 1: pesos sesenta y dos (\$ 62,00);
- b) cargos mínimos para inmuebles del Municipio Posadas (59), secciones catastrales N° 2, 3, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Municipio Apóstoles (04), sección catastral N° 1; Municipio Eldorado (30), secciones catastrales N° 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; Municipio Oberá (55), secciones catastrales N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12;

Municipio Puerto Rico (61), sección catastral N° 4; Municipio Iguazú (43), sección catastral N° 2;

Municipio Leandro N. Alem (46), secciones catastrales N° 3, 4, 5 y 6: pesos cuarenta y cuatro (\$ 44,00);

c) cargos mínimos para los inmuebles situados en el resto de las secciones catastrales de los municipios no comprendidos en la enumeración de los apartados a) y b) y demás centros urbanos de la provincia: pesos veintidós (\$ 22,00).

Inmuebles Suburbanos y Rurales

a) cargos mínimos para los inmuebles suburbanos: pesos veintidós (\$ 22,00);

b) cargos mínimos para inmuebles rurales de las zonas agroeconómicas N° 1, 2 y 10: pesos cuarenta y dos (\$ 42,00);

c) cargos mínimos para los inmuebles rurales de las zonas agroeconómicas N° 6, 12, 16 y 17: pesos veintisiete (\$ 27,00);

d) cargos mínimos para los inmuebles rurales de las zonas agroeconómicas N° 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14 y 15: pesos treinta y cuatro (\$ 34,00).

ARTÍCULO 4.- Fijase, a los efectos de lo establecido en el Artículo 133 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, un incremento del doscientos por ciento (200%).

ARTÍCULO 5.- Fijase, a los efectos de lo establecido en el Artículo 139, inciso g) de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal -nuevas construcciones- la suma de pesos veinticinco mil doscientos (\$ 25.200,00).

ARTÍCULO 6.- Establécese una bonificación especial del diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes que abonen de contado el total del impuesto dentro del término que se fije para el pago de la primera cuota correspondiente al año fiscal.

ARTÍCULO 7.- Establécese una bonificación del cinco por ciento (5%), sobre cada cuota abonada en término.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo queda facultado para que, a través de los organismos competentes, aplique la escala de alícuotas, cargos mínimos y bonificaciones y demás especificaciones establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con intervención de la Dirección General de Catastro, a disponer una valuación general de los bienes inmuebles en todo el territorio

provincial. A tal efecto, podrá fijar nuevos procedimientos para la determinación de coeficientes de actualización y valores básicos óptimos y mínimos, para la determinación de las valuaciones fiscales de las tierras urbanas, suburbanas y rurales, edificios y plantaciones.

El Poder Ejecutivo debe comunicar a la Cámara de Representantes los coeficientes de actualización y valores básicos óptimos y mínimos que fije en uso de las facultades conferidas precedentemente.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 10.- De conformidad a lo prescripto por el Artículo 157 inciso k) de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal y normas reglamentarias, se encuentran exentas las actividades de producción primaria que se detallan en los rubros A y B del Anexo I, salvo las actividades gravadas, que en cada caso se individualizan, y para lo prescripto en el Artículo 12, excepto ventas efectuadas en ferias francas.

ARTÍCULO 11.- De conformidad a lo prescripto por el Artículo 166 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal y normas reglamentarias, establécese la alícuota general de dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%), para las actividades de producción y comercialización de bienes, locaciones y prestaciones de obras y servicios, que se enumeran en los rubros C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P) y Q) del Anexo I, salvo para las actividades exentas y con alícuotas diferenciadas -que en cada caso se individualizan- y para lo prescripto en el Artículo 12.

ARTÍCULO 12.- Establécese la alícuota de tres con cuarenta centésimos por ciento (3,40%), para la comercialización de bienes, locaciones y prestaciones de obras y servicios, cualquiera fuese la actividad, cuando los mismos sean comercializados o prestados, según el caso, en forma directa a consumidores finales.

Esta prescripción será aplicable cuando la actividad no está alcanzada por una alícuota mayor establecida en la presente Ley o en leyes especiales que se dicten.

ARTÍCULO 13.- Por el ejercicio habitual y a título oneroso, en jurisdicción de la Provincia de Misiones, de las actividades que se detallan a continuación, establécense como anticipos mínimos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes que se detallan, independientemente de que el contribuyente esté sujeto al régimen de emisión de comprobantes mediante utilización del equipamiento denominado "Controladores Fiscales"

establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Exclúyese de los alcances del presente artículo a los contribuyentes que determinen anticipos del impuesto superiores a los mínimos fijados y a los que desarrollen actividades gravadas con alícuotas cero, excepto en la proporción correspondiente a ventas, locaciones o prestaciones de servicios efectuadas directamente a consumidores finales.

El Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos y formalidades a fin de que, al finalizar el ejercicio fiscal, la sumatoria de los anticipos mínimos mensuales no supere el total de obligaciones que, en razón de los ingresos brutos efectivamente obtenidos, corresponda determinar e ingresar al contribuyente.

Servicios de salones de baile, discotecas y similares; servicios de créditos no clasificados en otra parte, incluyendo el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo u otros bienes, exceptuando la vivienda. \$ 70,00.

Servicios de salones de juego, incluyendo salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc., hasta tres (3) juegos. \$ 5,00 c/u.

Servicios de salones de juego, incluyendo salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc., más de tres juegos. \$ 8,00 c/u

Servicios de transporte escolar efectuado durante el ciclo escolar respectivo; transporte para colonias de vacaciones y clubes, por cada asiento habilitado. \$ 1,92.

Servicios de alojamientos por hora, por cada habitación habilitada. \$ 40,00.

Actividades desarrolladas en locales comerciales cuyas dimensiones no superen los cinco (5) metros cuadrados de extensión. \$ 13,70.

Actividades de vendedores a consumidor final, sean ambulantes o con puestos fijos en la vía pública. \$ 10,30

Servicios prestados en playas de estacionamiento, por cada espacio de quince metros cuadrados destinados a la guarda de cada unidad. \$ 2,51.

Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxímetros libres y remises, por cada móvil en actividad. \$ 25,00.

Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxímetros con parada fija, por cada móvil en actividad. \$ 20,00

Para los demás contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos que no se encuentren comprendidos en algunas de las actividades precedentes y, en base a los ingresos brutos correspondientes al período fiscal inmediato anterior, los importes que en cada caso se fijen:

IIBB hasta \$ 5.000,00	\$ 15,00
IIBB de \$ 5.000,00 hasta \$ 10.000,00	\$ 28,00
IIBB de \$ 10.000,00 hasta \$ 15.000,00	\$ 45,00
IIBB de \$ 15.000,00 hasta \$ 20.000,00	\$ 60,00

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo podrá establecer bonificaciones de hasta un veinte por ciento (20%) en el importe de anticipos mínimos mensuales del impuesto previsto en el presente título, para cumplimientos correctos y en término de las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 15.- Establécense los siguientes topes mínimos y máximos de la multa por infracción, a los deberes formales previstos en el Artículo 50 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal.

Tope mínimo	\$ 10,00.
Tope máximo	\$ 8.000,00.

ARTÍCULO 16.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal y normas reglamentarias, establécense la alícuota base cero por ciento (0,00%), para las actividades que a continuación se detallan y siempre que no tengan otro tratamiento en esta Ley y en el Código Fiscal:

EMPRESAS DE TURISMO Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS

Actividad turística y actividades conexas realizadas en el Municipio de Puerto Iguazú exclusivamente. Actividades conexas incluye:

a) servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestado por hoteles, residenciales, hosterías, pensiones, campamentos y casa de huéspedes, moteles, bungaloes y que estén inscriptos en la Subsecretaría de Turismo de la Provincia;

- b) servicios de comidas y bebidas en restaurantes y cantinas, pizzerías, "grill", "snack bar", "fast food", parrillas, bares, cafés, "whiskerías", cervecerías, heladerías y expendio de productos lácteos, confitería, salones de té, etcétera. Asimismo todo comercio relacionado con el servicio turístico;
- c) transportes locales urbanos y suburbanos de pasajeros, transporte de pasajeros en taxímetros y remises, ómnibus y otros automotores de turismo, alquiler de automóviles con o sin chofer;
- d) servicios de playas de estacionamiento, garaje, lavado automático de automotores y servicios prestados por estaciones de servicios;
- e) servicios prestados por agencias de turismo, destinados al Municipio de Puerto Iguazú;
- f) servicios de alquiler de lanchas y botes;
- g) servicios prestados por salones de baile, discotecas y similares, relacionados con espectáculos deportivos, teatrales, musicales y cinematográficos;
- h) servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, y otros servicios culturales no contemplados expresamente.

ARTÍCULO 17.- En la asignación de los incrementos de recaudación generados a partir del 17 de junio del año 2008, el Poder Ejecutivo otorgará primacía a las siguientes finalidades entre otras: cultura y educación, salud, bienestar social y desarrollo de la economía, planes o programas especiales tales como: Seguro Provincial de Salud, pensiones no contributivas, atención a la niñez, juventud y ancianos, Biofábrica, Pro valor, microcréditos, emprendimientos familiares o de emprendedores, innovación tecnológica aplicada, biocombustibles u otros programas sociales o económicos vigentes o futuros, salarios, jubilaciones y pensiones por vejez e invalidez, tendientes a reducir las necesidades básicas insatisfechas y brindar mayor igualdad de oportunidades a los misioneros, pudiendo asignar a dichos fines hasta el sesenta por ciento (60%) del incremento neto de la recaudación obtenida.

ARTÍCULO 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar y modificar las alícuotas fijadas dentro del rango establecido en el presente Título.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo podrá modificar parcial o totalmente la alícuota con la que se encuentra gravada la actividad comercial, industrial y de servicios correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, ratificándose en tal sentido los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo en uso de dichas facultades.

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar bonificaciones de carácter general en las alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos, para los casos de cumplimientos correctos y en término de las obligaciones fiscales.

TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 20.- Los actos gravados por el Artículo 167 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, abonarán una alícuota del diez por mil (10 %) sobre el monto imponible respectivo salvo que, el Código Fiscal, la Ley de Alícuotas o leyes tributarias especiales establezcan una diferente.

ARTÍCULO 21.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 167 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, abonarán una alícuota del quince por mil (15%) los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores de cualquier tipo, motocicletas, embarcaciones y aeronaves; a saber: contratos de compraventa, formularios de la Dirección General de Rentas o documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la propiedad, a los efectos de obtener matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio.

ARTÍCULO 22.- Establécese la alícuota del treinta por mil (30 %) para los actos que instrumenten la inscripción de vehículos cero kilómetro facturado en extraña jurisdicción, cuando el vendedor no se encuentre registrado ante la Dirección General de Rentas como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios, que la reglamentación dictada por dicha Administración Tributaria establezca.

ARTÍCULO 23.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 180 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, por las operaciones de seguros debe pagarse el impuesto de acuerdo a las siguientes normas y en tanto no tengan otro tratamiento en el Código Fiscal:

a) por los contratos de seguros que no fueran los de vida, o las pólizas que los establezcan, sus prórrogas o renovaciones sobre el monto de la prima convenida, durante la vigencia total del contrato, y sobre los bienes o cosas radicadas en la Provincia, el quince por mil (15 %).

Cuando el plazo de duración sea incierto, o en parte cierto y en parte incierto, el impuesto se abonará en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

b) por los certificados provisorios de seguros, la suma de pesos dos con cuarenta (\$2,40);

- c) por las pólizas flotantes sin liquidación de premio, la suma de pesos dos con ochenta (\$2,80);
- d) por los duplicados de pólizas, adicionales o endosos cuando no se transmita la propiedad, la suma de pesos dos con ochenta (\$2,80);
- e) por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad, sobre la base imponible del inciso a) del presente artículo, el cinco por mil (5%).

ARTÍCULO 24.- Establécese una alícuota del tres y medio por mil (3,5%) por cada parte respecto de las operaciones aludidas en el primer párrafo del Artículo 181 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal.

Para las operaciones del segundo párrafo del mismo artículo, la alícuota a aplicar por cada parte será del dos por mil (2 %) y para las del tercer párrafo, del tres y medio por mil (3,5 %).

ARTÍCULO 25.- Respecto de las operaciones sobre inmuebles a que alude el Artículo 182 de la Ley XXII - N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, se aplicará la alícuota del treinta por mil (30%) en los actos que se mencionan a continuación, excepto que se traten de viviendas únicas, económicas o adjudicadas a través del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional o la Entidad Binacional Yacyretá, las que continuarán tributando a la alícuota del veinticinco por mil (25%):

- a) compraventa o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el que se transfiere el dominio de estos bienes a título oneroso. Están incluidas las transferencias del dominio de inmuebles que se realicen con motivos de:
 - 1. aportes de capital a sociedades;
 - 2. transferencias de establecimientos comerciales o industriales;
 - 3. disolución de sociedades y adjudicación a los socios;
- b) constitución de derechos reales sobre inmuebles;
- c) emisión de debentures con garantías hipotecarias;
- d) los casos mencionados en el Artículo 2996 del Código Civil;
- e) los títulos informativos de propiedad, al dictarse el auto de aprobación judicial.

ARTÍCULO 26.- Para los actos de valor indeterminado, conforme lo prescripto por el Artículo 203 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, el impuesto fijo será de pesos dos con cincuenta (\$2,50).

ARTÍCULO 27.- Por la operaciones monetarias y/o financieras se pagara el impuesto del treinta por mil (30 %) por año calendario.

ARTÍCULO 28.- Por los actos y contratos u obligaciones no sometidas por esta Ley a un gravamen especial, se abonará la alícuota general de diez por mil (10 ‰) o la suma fija establecida para los actos de valor indeterminado, siempre que no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 203 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal.

ARTÍCULO 29.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, la multa por omisión del impuesto sin determinar monto, será de pesos ocho (\$8,00) a pesos setenta y cinco con 26/100 (\$75,26).

TÍTULO IV

IMPUESTO A LAS LOTERÍAS Y RIFAS

ARTÍCULO 30.- Conforme a lo previsto en el Artículo 221 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, fijase en el treinta por ciento (30%), la alícuota del impuesto a las loterías en general.

ARTÍCULO 31.- De conformidad a lo prescripto en el Artículo 221 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal, fijase en el doce por ciento (12%) la alícuota aplicable a las rifas en general, a los bonos de contribución, de canjes y similares, que ofrezcan premios a sus adquirentes.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32.- Fijase en pesos diez (\$10,00) la tasa general de actuación por expedientes ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas, elementos o documentos que se incorporen a las mismas. Dicha tasa deberá satisfacerse en oportunidad de iniciarse la actuación administrativa.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 33.- Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones que importen la transmisión o retransmisión de dominio de inmuebles a título perfecto o imperfecto, sean

originados en ventas, donaciones, disoluciones, fusiones, escisiones de sociedades, cambio de denominaciones o de tipología social, daciones en pago, fideicomisos, distractos o cualquier otra forma de transmisión o retransmisión de dominio, se abonará una tasa fija de pesos veinte (\$20,00) por cada inmueble causa-objeto de la operación, con más la proporción equivalente al cuatro por mil (4 ‰) sobre el mayor valor que surja de la comparación entre la valuación fiscal para el pago del último año del Impuesto Inmobiliario, del precio de venta o del valor asignado, determinado o atribuido a los actos, contratos u operaciones.

El mismo sistema registrará para la inscripción de la declaratoria de herederos, hijuelas y testamentos, con la diferencia, que la tasa proporcional se calculará sobre el monto de valuación especial, a la transmisión gratuita de bienes o en su defecto, de la valuación fiscal a los fines del pago del último Impuesto Inmobiliario vencido.

ARTÍCULO 34.- En las inscripciones que a continuación se mencionan, se abonarán las tasas que en cada caso se especifican:

a) para la inscripción de preanotaciones hipotecarias que contempla la Ley Nacional N° 12.962 se abonará una tasa fija de pesos veinte (\$20,00), más la alícuota del dos por mil (2‰) sobre el monto del anticipo y se computará posteriormente para el pago de la alícuota de inscripción de la hipoteca definitiva, cuando ésta se concrete.

En los pedidos de prórroga se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00);

b) por cada inscripción, cancelación o extinción por cualquier causa de derechos reales, no previstos en forma expresa, se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00) por cada inmueble;

c) por cada inscripción de reglamento de propiedad y administración, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 13.512 se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00) por cada unidad funcional que integra el edificio y de pesos quince (\$15,00) por cada unidad complementaria;

d) por cada inscripción de reglamento previsto en la Ley Nacional N° 19.724 se abonará una tasa de pesos cuarenta y cinco (\$45,00);

e) por cada inscripción de los contratos a que hace referencia el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 19.724 se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00);

f) por cada inscripción, reinscripción o cancelación del derecho real de superficie forestal a que alude la Ley Nacional N° 25.509 se abonará una tasa variable del dos por mil (2‰) calculada sobre el precio o valor establecido en el contrato;

g) por cada inscripción de leasing y prórrogas de inscripción de dominio se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00);

h) por cada solicitud de mantenimiento o levantamiento de cláusula de inembargabilidad sobre inmuebles se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00);

i) por las inscripciones de división de condominio se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada uno de los inmuebles asignados o adjudicados.

ARTÍCULO 35.- Por cada anotación de medidas precautorias o cautelares, se abonará una tasa de pesos treinta (\$30,00) y pesos veinticinco (\$25,00) por sus levantamientos.

ARTÍCULO 36.- Por cada anotación que se efectúe al margen de asientos registrados, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada matrícula.

ARTÍCULO 37.- Por la solicitud de consulta de protocolo y folio real relativos o vinculados al dominio, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00).

ARTÍCULO 38.- Por los informes y certificados que se extiendan referentes al dominio, hipotecas, embargos, inhibiciones, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada uno de los inmuebles objeto del informe y de pesos veinticinco (\$25,00) por cada uno de los inmuebles causa - objeto del certificado. Cuando la búsqueda exceda el término legal de vigencia de las inscripciones registrales indicadas, se abonará una sobretasa de pesos diez (\$10,00).

Los informes y certificados que contengan errores imputables al Registro serán rectificadas y actualizados por éste, a la fecha que se realice la rectificación y la misma se hará sin cargo alguno y en un plazo máximo de 24 horas de iniciado el reclamo.

ARTÍCULO 39.- Por cada solicitud de despacho con carácter de urgente se abonará una tasa adicional igual al cien por ciento (100%) de la tasa fija y variable que corresponda al trámite de que se trate.

La modalidad y tiempo de cumplimiento del despacho con carácter de urgente será establecido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, de acuerdo a la factibilidad de cumplimiento de dicho trámite.

ARTÍCULO 40.- Por la inscripción de segundos y ulteriores testimonios que se efectúen se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00).

ARTÍCULO 41.- Por los informes sobre titularidad de dominio sobre inmuebles, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada persona objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 42.- Por toda inscripción, reinscripción, ampliación o sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada uno de los inmuebles objeto de la garantía o cesión, con más la proporción equivalente al dos por mil (2 ‰) sobre el mayor valor que surja de la comparación del importe de la garantía o el saldo del crédito hipotecario cedido o el monto de la operación.

ARTÍCULO 43.- Por la inscripción de documentos aclaratorios, complementarios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza, siempre que no implique retransmisión del dominio, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00), la cual debe ser satisfecha aunque forme parte integrante de otro documento, contrato o instrumento.

ARTÍCULO 44.- Por la habilitación de libros de consorcios de propiedad horizontal, se abonará una tasa de pesos cien (\$100,00) por cada ejemplar.

ARTÍCULO 45.- Por cada certificación de copias de minutas, se abonará una tasa de pesos diez (\$10,00).

ARTÍCULO 46.- Para los casos no previstos expresamente, a los efectos de la liquidación de las tasas establecidas en los artículos precedentes, la misma se cobrará por cada inmueble o lote de terreno, aún cuando se hallen bajo una sola o misma inscripción.

Autorízase a la Autoridad de Aplicación a ajustar y modificar los valores del presente Capítulo.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 47.- Por los servicios de la Dirección de Personas Jurídicas, se pagarán las siguientes tasas:

a) otorgamiento de Conformidad Administrativa por constitución de sociedades por acciones, mixtas y todas aquellas que requieran conformidad de la Dirección	\$ 60,00
b) reconocimiento de Personería Jurídica de Asociaciones	\$30,00
c) reconocimiento de Personería Jurídica de Fundaciones	\$50,00
d) reforma de Estatutos Sociales	\$25,00

e) reforma de Estatutos de Asociaciones	\$20,00
f) reforma de Estatutos de Fundaciones	\$50,00
g) tasa de Inspección y Contralor de Sociedades	\$20,00
h) tasa de Inspección de Asociaciones y Fundaciones	\$10,00
i) rubricación de Registros (cada uno)	\$ 5,00
j) certificaciones (cada una)	\$ 2,00
k) copias certificadas (cada foja)	\$ 2,00
l) tasa por todo trámite o presentación no contemplada en los incisos anteriores.	\$ 2,50

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE TIERRAS Y BOSQUES

ARTÍCULO 48.- Se abonará la tasa fija que en cada caso se determina por la expedición de los siguientes documentos:

a) por permisos de posesión provisional:

lotes urbanos: pesos trece con cuarenta centavos (\$ 13,40);

lotes suburbanos: pesos veintiséis con ochenta centavos (\$ 26,80);

lotes rurales: pesos treinta y ocho con ochenta centavos (\$ 38,80);

b) Por guías forestales:

de uno a cincuenta metros cúbicos decimales: pesos cinco con veinte centavos (\$ 5,20),

de cincuenta y uno a cien metros cúbicos decimales: pesos catorce (\$ 14,00),

de más de cien metros cúbicos decimales: pesos veintiséis con ochenta (\$ 26,80);

c) Por permisos para radicación de plantas industriales forestales: pesos cuarenta (\$ 40,00).

ARTÍCULO 49.- Se pagarán las tasas que se indican a continuación por lo siguiente:

a) por permisos de explotación de bosques para aprovechamiento industrial: pesos veintiséis con ochenta centavos (\$ 26,80);

b) por permisos de rozados y madera para mejoras: pesos seis (\$ 6,00);

c) por permisos para la instalación de fábricas de ladrillos y similares: pesos veintiséis con ochenta centavos (\$ 26,80);

d) por permisos para la fabricación individual de ladrillos y similares: pesos seis con sesenta centavos (\$ 6,60).

CAPÍTULO V

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 50.- Por el trámite de obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción provincial, se abonará una tasa de pesos cinco (\$ 5,00).

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 51.- Por habilitaciones de farmacias, droguerías, botiquines y laboratorios de análisis, se abonará una tasa fija de pesos veintiséis con ochenta centavos (\$ 26,80).

ARTÍCULO 52.- Por los servicios de inspección se abonarán las siguientes tasas:

- a) droguerías: pesos ocho (\$ 8,00);
- b) farmacias: pesos cinco con cincuenta centavos (\$ 5,50);
- c) botiquines: pesos tres (\$ 3,00).

CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 53.- Por subdivisión de fracciones que determinan amezanamientos, por fracción de manzanas, ampliación o modificación de poblaciones existentes y nuevos centros de población, se abonarán las tasas de acuerdo a la siguiente escala:

- a) por mensura simple: pesos cinco (\$ 5,00) más el dos por mil (2 ‰) del valor fiscal libre de mejoras;
- b) por mensura con fraccionamiento: pesos doce (\$ 12,00) por cada lote resultante, más el dos por mil (2 ‰) del valor fiscal libre de mejoras;
- c) por mensura con unificación: pesos doce (\$ 12,00) más el dos por mil (2‰) del valor fiscal libre de mejoras, más pesos dos (\$ 2,00) por cada lote unificado;
- d) por mensura con unificación y fraccionamiento: pesos doce (\$ 12,00) por cada lote resultante más el dos por mil (2‰) del valor fiscal libre de mejoras.

ARTÍCULO 54.- Por las fracciones no urbanizadas, dentro de plantas urbanas, suburbanas, quintas, chacras, campos, la tasa será determinada de acuerdo con la siguiente escala:

- a) por mensura simple: pesos cinco (\$ 5,00) más el cuatro por mil (4‰) del valor fiscal libre de mejoras;
- b) por mensura con fraccionamiento: pesos doce (\$ 12,00) por cada lote resultante, más el cuatro por mil (4‰) del valor fiscal libre de mejoras;
- c) por mensura con unificación: pesos doce (\$ 12,00) más el cuatro por mil (4‰) del valor fiscal libre de mejoras, más pesos dos (\$ 2,00) por cada lote unificado;

d) por mensura con unificación y fraccionamiento: pesos doce (\$ 12,00) por cada lote resultante, más el cuatro por mil (4‰) del valor fiscal libre de mejoras.

ARTÍCULO 55.- Para los siguientes casos se establecen las siguientes alícuotas:

a) por la presentación previa de planos de mensura para registro:

primera presentación: pesos cinco (\$ 5,00);

segunda presentación: pesos tres (\$ 3,00);

tercera presentación: pesos tres (\$ 3,00);

cuarta presentación: pesos tres (\$ 3,00);

quinta presentación y sucesivas: pesos cinco (\$ 5,00);

b) por consultas personales o por escrito de:

planos de mensura: pesos cinco (\$ 5,00) por cada uno;

expedientes de mensura: pesos cinco (\$ 5,00) por cada uno;

por consulta de cualquier otro tipo de información: pesos cinco (\$ 5,00) por cada consulta;

c) por pedidos de anulación del registro de planos: pesos cincuenta (\$ 50,00);

d) por rectificación de planos de mensuras registrados: pesos cincuenta (\$ 50,00);

e) por solicitud de instrucciones especiales para mensura: pesos veinte (\$ 20,00);

f) por trámites que tengan el carácter de urgente, se abonará una tasa adicional del cincuenta por ciento (50,00%) sobre la que corresponda al servicio requerido.

ARTÍCULO 56.- Por venta de la documentación cartográfica proveniente del relevamiento aerofotogramétrico de la Provincia:

Provincia de Misiones

Escala 1: 250.000 (una hoja): pesos diez (\$ 10,00) cada una.

Escala 1: 500.000 (una hoja): pesos cinco (\$ 5,00) cada una.

Escala 1: 1.000.000 (una hoja): pesos cuatro (\$ 4,00) cada una.

Departamentos

Escala 1: 50.000 (una hoja): pesos seis (\$ 6,00) cada una.

Centros Urbanos

Escala 1: 2.000 (una hoja): pesos cinco (\$ 5,00) cada una.

Posadas

Escala 1: 10.000 (una hoja): pesos diez (\$ 10,00) cada una.

Escala 1: 10.000 (parcial): pesos seis (\$ 6,00) cada una.

Escala 1: 12.500 (una hoja): pesos seis (\$ 6,00) cada una.

Escala 1: 2.500 (una hoja): pesos cinco (\$ 5,00) cada una.

Escala 1: 500 (secciones): pesos seis (\$ 6,00) cada una.

Municipios

Escala 1: 25.000 (una hoja) pesos seis (\$ 6,00) cada una.

Escala 1: 10.000 (una hoja) pesos seis (\$ 6,00) cada una.

Mensuras

Hasta 2.000 centímetros cuadrados: pesos tres (\$ 3,00) cada una.

De 2.000 centímetros cuadrados a 4.000 centímetros cuadrados: pesos seis (\$ 6,00) cada una.

De 4.000 centímetros cuadrados a 6.500 centímetros cuadrados: pesos ocho (\$ 8,00) cada una.

De 6.500 centímetros cuadrados a 11.000 centímetros cuadrados: pesos quince (\$ 15,00) cada una.

De más de 11.000 centímetros cuadrados: pesos veinte (\$ 20,00) cada una.

Manzaneros

Por autenticación de copias: pesos cinco (\$ 5,00).

Por derecho de publicación de cartografías:

a) de Secciones Catastrales: pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

b) de Ciudad o Pueblo: pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

c) de Departamento: pesos trescientos (\$ 300,00).

d) de la Provincia: pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

e) Informe del tipo de suelo por Unidad Cartográfica: pesos cuarenta (\$ 40,00).

ARTÍCULO 57.- Por convenios con terceros, públicos o privados, en relación a la asistencia técnica, registral y trabajos de la Dirección General de Catastro, además de los viáticos y gastos que correspondan se abonará un canon mínimo de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00).

ARTÍCULO 58.- Para las siguientes registraciones se abonarán las siguientes tasas fijas:

a) para la presentación y registro de planos de prehorizontalidad Ley Nacional N° 19.724: pesos doscientos (\$ 200,00);

b) por la presentación y registro de planos de propiedad horizontal Ley Nacional N° 13.512: pesos cien (\$ 100,00) con más la suma de pesos diez (\$10,00) por cada unidad funcional.

ARTÍCULO 59.- Por la emisión de certificaciones por parte de la Dirección General de Catastro, se abonarán las siguientes tasas fijas:

a) certificados catastrales: pesos cinco (\$ 5,00);

b) revalidación de certificados: pesos dos con cincuenta centavos (\$ 2,50);

c) certificados de valuación fiscal: pesos cuatro (\$ 4,00);

d) certificación sobre datos de dominio: pesos cuatro (\$ 4,00);

e) informe catastral: pesos cinco (\$ 5,00).

ARTÍCULO 60.- Por la presentación de solicitudes de valuaciones se aplicarán las siguientes tasas:

- a) presentación de declaración jurada por cada parcela resultante del plano: pesos uno (\$ 1,00);
- b) presentación de declaración jurada por rectificación de datos: pesos uno (\$ 1,00);
- c) reconsideración de las valuaciones fiscales, solicitado solamente por el titular de dominio: pesos diez (\$ 10,00);
- d) inspección de inmuebles por reconsideración de la valuación:
Posadas: pesos diez (\$ 10,00);
Interior: pesos cincuenta (\$ 50,00).
- e) partidas globales: pesos uno (\$ 1,00);
- f) copias de padrones inmobiliarios, departamentos y municipios: pesos doscientos (\$ 200,00).

ARTÍCULO 61.- Cuando las consultas efectuadas al Departamento de Valuaciones tengan el carácter de exclusivamente profesionales, por los servicios que a continuación se detallan se abonarán las siguientes tasas fijas:

- a) urbano por cada manzana catastral: pesos tres (\$ 3,00);
- b) suburbano y rural por cada grupo "lindero" de diez (10) cédulas: pesos cinco (\$ 5,00);
- c) consultas por escrito: pesos diez (\$ 10,00);
- d) consulta de declaraciones juradas por cada parcela: pesos diez (\$ 10,00);
- e) por consultas para mensura: pesos cinco (\$ 5,00).

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS

ARTÍCULO 62.- Por el despacho y visación de guías de removido de ganado en pie, se abonarán las siguientes tasas:

- a) por ganado mayor vacuno, equino, etcétera: pesos cinco con veinte centavos (\$5,20) por cabeza;
- b) por ganado menor caprino, ovino, porcino, etcétera: pesos dos con ochenta centavos (\$2,80) por cabeza.

CAPÍTULO IX

TASAS POR GUÍAS MINERAS

ARTÍCULO 63.- Establécese que por el despacho de guía de mineral - Ley XVI - N° 14 (Antes Decreto Ley 1572/82) se abonarán las siguientes tasas fijas:

- a) minerales de primera categoría: pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50) por metro cúbico;
- b) minerales de segunda categoría: pesos uno con veinte centavos (\$1,20) por metro cúbico;
- c) minerales de tercera categoría: pesos uno (\$1,00) por metro cúbico.

Autorízase a la Autoridad de Aplicación a ajustar y modificar los valores del presente Capítulo.

CAPÍTULO X

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 64.- Por las prestaciones de servicios del Registro Provincial de las Personas, se abonarán las tasas por los conceptos y montos que a continuación se detallan:

I- Inscripciones:

- a) de nacimiento dentro de los cuarenta (40) días: pesos cero (\$ 0,00);
- b) de nacimiento pasados los cuarenta días y hasta los seis (6) años: pesos cinco (\$ 5,00);
- c) de reconocimiento: pesos cinco (\$ 5,00);
- d) de defunciones pesos cero (\$ 0,00);
- e) de divorcio y por anulación de matrimonio: pesos treinta (\$ 30,00);
- f) de emancipación por habilitación de edad: pesos treinta (\$ 30,00);
- g) de adopción: pesos cincuenta (\$ 50,00);
- h) de transcripción de partidas de extraña jurisdicción: pesos veinte (\$ 20,00);
- i) de unificación de actas: pesos dieciocho (\$ 18,00);
- j) oficios judiciales: pesos dieciocho (\$ 18,00);
- k) de incapacidades: pesos dieciocho (\$ 18,00).

II - Expediciones:

a) por expedición de certificados:

- 1.- certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en el día: pesos diez (\$ 10,00);
 - 2.- certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en la semana: pesos cero (\$ 0,00);
 - 3.- certificados negativos de inscripción: pesos dos (\$ 2,00);
 - 4.- vigencia de emancipación: pesos dieciocho (\$ 18,00);
 - 5.- certificado de defunción: pesos cinco (\$ 5,00);
 - 6.- por cada año investigado (por datos no precisos): pesos uno (\$ 1,00);
- b) por expedición de libretas de familia, incluida la inscripción de matrimonio:

- 1) original: pesos dieciocho (\$ 18,00);
 - 2) duplicado: pesos veinticinco (\$ 25,00);
 - 3) subsiguientes (triplicado, cuadruplicado, etcétera): pesos treinta y dos (\$ 32,00);
 - 4) por cada inscripción (nacimiento o defunción) en la libreta de familia: pesos cero (\$ 0,00);
 - 5) original de matrimonios de extraña jurisdicción: pesos veintiséis (\$ 26,00).
- III.- Rectificación de Partidas: por las rectificaciones que no sean imputables a errores u omisiones del Registro Provincial de las Personas: pesos quince (\$ 15,00).
- IV.- Solicitudes:
- 1) de partidas a otras jurisdicciones:
 - a) servicio postal: pesos catorce (\$ 14,00);
 - b) servicio por telefax: pesos veinticinco (\$ 25,00);
 - c) giro, valor acorde al arancel de cada jurisdicción.
 - 2) Otras:
 - a) de supresión de apellido marital: pesos diez (\$ 10,00);
 - b) de adición de apellido: pesos veinte (\$ 20,00);
 - c) por cada testigo que exceda el mínimo fijado por ley: pesos quince (\$ 15,00);
 - d) para contraer matrimonio: pesos dieciocho (\$ 18,00).
- V.- Celebración de Matrimonios:
- a) celebración de matrimonio en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público: pesos treinta (\$ 30,00);
 - b) celebración de matrimonios en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público: pesos cien (\$ 100,00);
 - c) celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público: pesos doscientos (\$ 200,00);
 - d) celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público: pesos trescientos (\$ 300,00).
- VI.- Inscripción de Nacimientos y Trámites Varios en Oficinas Móviles: inscripción de nacimientos y trámites varios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas: pesos cincuenta (\$ 50,00).
- VII.- Legalización de Firmas: por la legalización de firma en otros documentos, efectuada por el Departamento Legalizaciones: pesos cuatro (\$ 4,00).
- VIII.- Servicios Fotográficos: por los servicios fotográficos que brinde el Registro Provincial de las Personas, para la entrega de Documento Nacional de Identidad: pesos tres (\$ 3,00).

TÍTULO VI

IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR

ARTÍCULO 65.- A partir del 1 de enero del año 2007 y para los años subsiguientes, el gravamen establecido en el Artículo 234 de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) - Código Fiscal que corresponda tributarse por los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 de hasta dieciséis (16) años de antigüedad, según su año de fabricación o modelo, se determinará aplicando sobre la respectiva valuación fiscal las siguientes alícuotas:

- a) para los clasificados en el tipo 1: el dos por ciento (2%);
 - b) para los clasificados en los tipos 2 y 3: cero con ochenta centésimos por ciento (0,80%).
- Para los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 con más de dieciséis (16) años de antigüedad, se aplicará la tabla de aforos establecida en el Anexo II de la presente.

Para los vehículos clasificados en los tipos 4, 5 y 6 el impuesto se determinará conforme a las escalas y aforos establecidos en el Anexo II de la presente.

Los contribuyentes que abonen de contado el total del impuesto dentro del término que se fije para el pago de la primera cuota del período fiscal, gozarán de una bonificación especial del diez por ciento (10 %). Asimismo, los contribuyentes que paguen en término las cuotas gozarán de una bonificación del cinco por ciento (5 %) sobre cada cuota.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que anualmente a través de la Dirección General de Rentas, de estimarlo necesario, implemente el cobro de anticipos a cuenta del gravamen que corresponda tributarse por cada período fiscal.

ARTÍCULO 66.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, a determinar anualmente la valuación fiscal de los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3, de hasta dieciséis (16) años de antigüedad.

Para la elaboración de la tabla de valuación, se tomará en primer término, como valores de referencia, los consignados en la publicación mensual de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) y, complementariamente, para los casos no previstos en la primera, la utilizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a los efectos del Impuesto Sobre los Bienes Personales.

Para los vehículos nuevos se tomará el precio total consignado en la factura o en la publicación mensual de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), el que fuere mayor.

ARTÍCULO 67.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección General de Rentas adecue anualmente el Anexo II de la presente Ley, debiendo mantener las proporciones vigentes de acuerdo con la evolución promedio de los valores de mercado de cada uno de los vehículos clasificados en los tipos previstos en la norma. A tal efecto se podrán utilizar los valores publicados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), o por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los efectos del Impuesto sobre los Bienes Personales, o la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPACP).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68.- Todos los Ministerios, Organismos y Reparticiones de la Administración Pública Provincial, así como el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, deberán remitir anualmente a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones un cálculo aproximado de las tasas proporcionales, progresivas o fijas según se trate, que debe percibir el Estado Provincial en función del costo de los servicios efectivamente prestados por la Administración Pública Provincial y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Tales estimaciones deberán remitirse al Organismo de recaudación Provincial con una antelación de dos (2) meses al treinta y uno de diciembre del año fiscal del que se trate.

ARTÍCULO 69.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XXII – N° 25

(Antes Ley 3262)

ANEXO I

Código Equivalente Convenio Multilateral	Código	Concepto	Alicuota %
-	A	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
		Cultivos agrícolas.	
011110	011111	Cultivo de arroz.	
	011112	Cultivo de trigo.	
	011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.).	
	011121	Cultivo de maíz.	
011120	011122	Cultivo de sorgo granífero.	
	011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.).	
	011131	Cultivo de soja.	
011130	011132	Cultivo de girasol.	
	011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.).	
011140	011140	Cultivo de pastos forrajeros (incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.).	
011211	011210	Cultivo de papa, batata y mandioca.	
011212			
	011221	Cultivo de tomate.	
011220	011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, remolacha, nabo, ñame, echalote, puerro, etc.).	
011230	011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, acusay, albahaca, berro, escarola, radicha, hinojo, alcaucil, trufas y hongos, brócoli, coliflor, colinegro, repollo de bruselas, cardo, grelo, nabiza, etc.).	
011240	011241	Cultivo de legumbres frescas (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.).	
	011242	Cultivo de legumbres secas (incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.).	
011250	011251	Cultivo de flores y recolección (incluye cultivo de plantas para trasplantes).	

	011252	Cultivo de plantas ornamentales.	
	011311	Cultivo de manzana y pera.	
011310	011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (incluye membrillo, níspero, acerolo o azarolo o níspero de invierno, etc.).	
011320	011320	Cultivo de frutas de carozo (incluye cultivo de las familias de las rosáceas cuyos frutos contienen semillas grandes tales como cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, corinto, etc.	
011330	011330	Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kumquat o kinoto, etc.	
011340	011340	Cultivo de nueces y frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.).	
011390	011390	Cultivo de frutas n.c.p. (incluye arándanos, chirimoyos, coco, dátil, frambuesas, grosellas, granada, guayabo, kaki, mango, mora, tuna, zarzamora, ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.).	
	011411	Cultivo de algodón.	
011410	011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, mimbre, etc. y enriamiento de plantas que dan fibras textiles).	
	011421	Cultivo de caña de azúcar.	
011420	011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (incluye remolacha azucarera, etc.).	
011430	011430	Cultivo de vid para vinificar (incluye cultivo de vid para jugos, conservas, pasas, aceite, etc.).	
011440	011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas – infusiones- (incluye cultivo y secado de plantas cuyas hojas o frutos se utilizan para preparar infusiones tales como café, cacao, etc.) y el canchado y molido de yerba (realizado dentro de la explotación agropecuaria).	
011450	011450	Cultivo de tabaco (incluye la selección, el secado de las hojas y su acondicionamiento realizados en la explotación tabacalera).	
011460	011460	Cultivo de especias de hoja, de semilla, de flor y de fruto, sean aromáticas, insecticidas y/o medicinales (incluye albahaca, amapola, anís, canela, cilandro, citronella, clavo de olor, comino, coriandro, estragón, jengibre, laurel, manzanilla, menta, nuez moscada, orégano, pimentón, piretro, tomillo, aloe vera, etc.).	
011490	011490	Cultivos industriales n.c.p. no realizados en plantas industriales (incluye cultivo de olivo para elaboración de aceitunas en conserva y de aceite de oliva, cultivo de palmeras para la obtención de palmitos, cultivo de cono de lúpulo y cultivo de planta para la obtención de látex y caucho natural, etc.).	
	011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.	

011510	011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras.	
	011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.	
	011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	
011520	011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.).	
		Cría de animales.	
012110	012111	Cría de ganado bovino (incluye vacas, toros, terneros, novillo, etc. para la obtención de carne, cueros y otros productos, y exportación en pie – excepto en cabañas y para la producción de leche-).	
	012112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot).	
	012113	Engorde en corrales (Fed-Lot).	
012120	012120	Cría de ganado ovino (incluye borregos, capones, carneros, corderos, ovejas, etc. para la obtención de carne, cueros, y otros productos, exportación en pie -excepto en cabañas y para la producción de lana-).	
012130	012130	Cría de ganado porcino (Incluye cerdos, padrillos, lechones, chanchas, cachorros, etc. para la obtención de carne, excepto en cabañas).	
012140	012140	Cría de ganado equino, excepto en haras (incluye equinos de trabajo, caballos, padrillo, potrillo, yeguas, etc., destinados a faena y a la exportación en pie).	
012150	012150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche (incluye cabras, cabritos, capones, chivatos, etc. Para la obtención de carnes y cueros).	
012160	012161	Cría de ganado bovino en cabañas (incluye la producción de semen y embriones).	
	012162	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen y embriones de las distintas especies).	
	012163	Cría de ganado equino en haras (incluye la producción de semen y embriones).	
	012169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	
012170	012171	Producción de leche de ganado bovino.	
	012179	Producción de leche de ganado n.c.p. (incluye la cría de ganado de búfala, cabra, oveja, etc. para la producción de leche o productos lácteos, el acondicionamiento de la leche en el tambo como el enfriado u otros procesos).	
012180	012181	Producción de lana.	
	012182	Producción de pelos (incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos).	
012190	012190	Cría de ganado n.c.p. (incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, burdéganos, ciervos, camélidos, etc.).	

012210	012211	Cría de aves para producción de carne (incluye gallinas, patos, pavos, etc.).	
	012212	Cría de aves para producción de huevos (incluye pollitos BB para postura).	
012220	012220	Producción de huevos (incluye producción de huevos de gallina y de otras especies de aves).	
012230	012230	Apicultura (incluye la cría y cuidado de abejas domésticas, la producción de miel, ceras de abejas, hidromiel, jalea real, polen, propóleo, la recolección de polen, la cría de abejas reinas, la producción de núcleos y otros productos de la apicultura n.c.p.	
012240	012241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros.	
	012242	Cría de animales para la obtención de pelos.	
	012243	Cría de animales para la obtención de plumas (incluye ñandú, ganso, pavo, etc.).	
012290	012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.(incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marino-, ceras de insectos, excepto la de abeja, etc.).	
		Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014110	014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales (incluye el suministro de maquinarias agrícolas con conductores).	2.50
	014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual.	2.50
	014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (incluye los servicios de máquinas para el armado de silos-pack, clasificadoras, tamañadoras, clasificación y secado, etc.).	2.50
014120	014120	Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, etc. y los servicios de máquinas enfardadoras, enrolladoras, picadoras, etc.).	2.50
014130	014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye los servicios de poda de árboles, transplante, apuntalado, fumigación y desinfección manual, servicio de cosecha manual de cítricos, algodón, caña de azúcar, etc. por contrata; y servicios de acondicionamiento y embalajes de productos agrícolas realizados en las fincas agropecuarias.	2.50
014190	014190	Servicios agrícolas n.c.p (incluye la planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques, cementerios y zonas verdes, la explotación de los sistemas de riego, polinización o alquiler de colmenas para favorecer la polinización de cultivos, control acústico de plagas).	2.50

014210	014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos (sementales).	2.50
014220	014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye los servicios prestados por las firmas o personas que contratan mano de obra para la realización de tareas pecuarias no permanentes tales como arreo, castración de ave de corral, esquila de oveja, recolección de estiércol, control y desinfección de ganado, etc.).	2.50
014290	014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2.50
	014292	Albergue y cuidado de animales de terceros.	2.50
	014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios (incluye servicio de limpieza de gallineros, limpieza y clasificación de huevos, pasturaje de ganado, sexado de aves de corral, servicios realizados por los entes de vacunación, los servicios de desuello de animales, doma, etc.).	2.50
		Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos	
015010	015010	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.).	
015020	015020	Servicios para la caza (incluye las actividades de servicios de cinegética tales como el mantenimiento y vigilancia de cotos de caza).	2.50
		Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020110	020110	Plantación de bosques (incluye la plantación de árboles, plantación de claros y faltantes y el manejo de los forestales después de lograda la plantación).	
020120	020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas (incluye la plantación y cuidado de árboles en las selvas y bosques nativos con fines de repoblación y enriquecimiento).	
020130	020130	Explotación de viveros forestales (incluye siembra, propagación de especies forestales o la reproducción por otros medios de especies forestales realizadas en viveros. El cuidado y conservación de las mismas hasta que sean plantadas en su lugar definitivo).	
020210	020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p., la extracción y/o recolección de frutos y semillas de las especies forestales de bosques cultivados).	

020220	020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, frutos y semillas que crecen naturalmente, etc.).	
020310	020310	Servicios forestales de extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque realizados por terceros; las actividades llevadas a cabo por los campamentos madereros, contratistas y leñadores).	2.50
020390	020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc. realizados por terceros).	2.50
B	B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
		Pesca y servicios conexos	
050110	050110	Pesca marítima, costera y de altura (incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos y las actividades de los barcos-factorías que practican la pesca, elaboración y conservación de pescado).	
050120	050120	Pesca continental, fluvial y lacustre (incluye la captura de peces, crustáceos y moluscos de ríos, arroyos, lagos y lagunas).	
050130	050130	Recolección de productos marinos (incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas).	
050200	050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (incluye la realización de cultivos y semicultivos, de especies animales o vegetales acuáticos, en aguas continentales o marinas – reproducción de todas o partes de las fases del ciclo vital de las especies, acuicultura).	
050300	050300	Servicio para la pesca (mano de obra de terceros y los servicios relacionados con la acuicultura).	2.50
C	C	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
		Extracción y aglomeración de carbón	
101000	101000	Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.).	
		Extracción y aglomeración de lignito	
102000	102000	Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado).	
		Extracción y aglomeración de turba	
103000	103000	Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos).	

		Extracción de petróleo crudo y gas natural	
111000	111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.).	
		Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	
112001	112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.	
112002			
112003			
112004			
112090			
		Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	
120000	120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.	
		Extracción de minerales de hierro	
131000	131000	Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.).	
		Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	
132000	132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto).	
		Extracción de piedra, arena y arcillas	
141100	141100	Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.).	
141200	141200	Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.).	
141300	141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.).	
141400	141400	Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.).	
		Explotación de minas y canteras n.c.p.	
142110	142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.).	
142120	142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.).	

142200	142200	Extracción de sal en salinas y de roca.	
142900	142900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.).	
	D	INDUSTRIA MANUFACTURERA	
		Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	
151110	151111	Matanza de ganado bovino.	
	151112	Procesamiento de carne de ganado bovino (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino).	
151113	151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.	
151120	151120	Matanza y procesamiento de carne de aves.	
151130	151130	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.	
151140	151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.).	
151190	151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal.	
	151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	
151200	151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	
	151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.	
	151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	
151310	151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres (incluye la elaboración y envasado de caldos, sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas).	
151320	151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres. Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación.	
151330	151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	
151340	151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	
151390	151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.).	
151411	151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos: elaboración de aceite virgen.	
151412			

151421	151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (no incluye aceite de maíz).	
151422			
151430	151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.	
		Elaboración de productos lácteos	
152010	152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.).	
152020	152020	Elaboración de quesos (incluye la producción de suero).	
152030	152030	Elaboración industrial de helados (no incluye las heladerías artesanales).	
152090	152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.).	
		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales	
153110	153110	Molienda de trigo.	
154930	153111	Molienda de yerba mate.	
153110	153112	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	
153120	153120	Preparación de arroz (incluye descascamiento, pulido, limpieza y molienda de arroz).	
	153131	Elaboración de alimentos a base de cereales.	
153130	153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo).	
153200	153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz).	
153300	153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	
		Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
154110	154110	Elaboración de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería.	
154120	154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto los "secos" (galletitas, bizcochos, etc.).	
	154120	Elaboración industrial de pan común y/o galletas.	0,00
	154191	Elaboración de masas y productos de pastelería.	
154190	154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.).	
154200	154200	Elaboración de azúcar.	
154300	154301	Elaboración de cacao, chocolate, bombones y productos a base de cacao.	
	154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	
154410	154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas.	
154420	154420	Elaboración de pastas alimentarias secas.	
154910	154911	Tostado, torrado y molienda de café.	

	154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	
154920	154920	Preparación de hojas de té.	
154930	154930	Elaboración de yerba mate.	
	154931	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	
154990	154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.	
	154992	Elaboración de vinagres.	
	154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.).	
		Elaboración de bebidas	
155110	155110	Destilación de alcohol etílico.	
155120	155111	Fraccionamiento de alcoholes.	
155120	155112	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	
	155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.).	
155210	155210	Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).	
155290	155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas, excepto las malteadas.	
155300	155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	
155412	155411	Embotellado de aguas naturales y minerales.	
155411	155412	Fabricación de sodas.	
155420	155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	
155491	155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% y la producción industrial de helados de agua.	
155492			
		Elaboración de productos de tabaco	
160010	160010	Preparación de hojas de tabaco.	
160090	160091	Elaboración de cigarrillos.	
	160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	
		Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles	
171111	171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón.	
171112	171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino).	
171120	171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado y limpieza de lana.	
171130	171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas.	
	171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas.	
	171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón.	

171140	171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas.	
	171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas.	
	171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas, sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).	
	171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas).	
	171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	
171200	171200	Acabado de productos textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial).	
		Fabricación de productos textiles n.c.p.	
172100	172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	
	172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	
	172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	
	172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	
	172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	
172200	172200	Fabricación de tapices y alfombras.	
172300	172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes, redes sogas, cables, y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales).	
172900	172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	
		Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo	
173010	173010	Fabricación de medias.	
173020	173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.	
173090	173090	Fabricación y acabado de tejidos y artículos de punto n.c.p.	
		Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
181110	181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	
181120	181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios.	
181130	181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	
181190	181191	Confección de pilotos e impermeables.	
	181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero.	
	181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.	
182001	181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero.	
	181202	Confección de prendas de vestir de cuero.	
182009	182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	
	182009	Preparación, decoloración, terminación y teñido	

		de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	
		Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería	
191100	191100	Curtido y terminación de cueros.	
	191101	Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros.	
191200	191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano, carteras, valijas y similares, arneses, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	
		Fabricación de calzado y de sus partes	
192010	192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	
192020	192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.	
192030	192030	Fabricación de partes de calzado.	
		Aserrado y cepillado de madera.	
201000	201000	Aserrado y cepillado de madera. Preparación y conservación de madera excepto las terciadas y conglomeradas.	
		Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales Trenzables	
202100	202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada, conglomeradas y machimbre).	
	202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra.	
202200	202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	
202300	202300	Fabricación de recipientes de madera.	
	202901	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre.	
202900	202902	Fabricación de ataúdes.	
	202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías.	
	202904	Fabricación de productos de corcho.	
	202909	Fabricación de productos de madera n.c.p.	
		Fabricación de papel y de productos de papel	
210100	210101	Fabricación de pulpa de madera.	6.00
	210102	Fabricación de: pastas de madera, papel y cartón excepto envases.	6.00
210200	210201	Fabricación de envases de papel.	
	210202	Fabricación de envases de cartón.	
210910	210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	
210990	210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	
		Edición	
221100 - 221200	221100	Edición de libros, diarios, periódicos y revistas (incluye obras literarias, manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedia, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas, libros litúrgicos, de salterios y libros para niños).	exento
	221200	Edición de catálogos comerciales, obras musicales impresas, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear.	

221300	221300	Edición de grabaciones.	
221900	221900	Edición n.c.p.	
		Impresión y servicios conexos	
222100	222101	Impresión de libros, diarios, periódicos y revistas (incluye obras literarias, manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedia, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas, libros litúrgicos, de salterios y libros para niños).	exento
	222109	Impresión de catálogos comerciales, obras musicales impresas, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear.	
222000	222000	Servicios relacionados con la impresión.	
		Reproducción de grabaciones	
223000	223000	Reproducción de grabaciones.	
		Fabricación de productos de hornos de coque	
231000	231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	
		Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
232000	232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, excepto los combustibles líquidos comprendidos en la Ley N° 23.966.	
	232001	Producción industrial de combustibles líquidos y gas natural comprendidos en la Ley N° 23.966 sin expendio al público.	1.00
		Elaboración de combustible nuclear	
233000	233000	Fabricación de combustible nuclear.	
		Fabricación de sustancias químicas básicas	
241110	241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	
241120	241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	
241130	241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	
241180	241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	
241190	241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.).	
241200	241200	Fabricación de abonos, fertilizantes incluidos biológicos y compuestos de nitrógeno.	
241301	241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.	
241309	241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	
		Fabricación de productos químicos n.c.p.	
242100	242100	Fabricación de plaguicidas, incluidos los biológicos y productos químicos de uso agropecuario.	
242200	242101	Fabricación de tanino.	
	242102	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos no clasificados en otra parte.	
	242200	Fabricación de pinturas; barnices, lacas, esmaltes y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	
242310	242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, excepto productos	

		medicinales de uso veterinario.	
242320	242320	Fabricación de medicamentos, vacunas, sueros y otros productos de uso veterinario.	
242390	242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	
242410	242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.	
	242412	Fabricación de jabones y detergentes.	
242490	242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	
242900	242901	Fabricación de tintas.	
	242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	
	242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.	
	242909	Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, etc.).	
		Fabricación de fibras manufacturadas	
243000	243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	
	243001	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.	
		Fabricación de productos de caucho	
251110	251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	
251120	251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	
251900	251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas.	
	251902	Fabricación de calzado de caucho.	
	251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	
		Fabricación de productos de plástico	
252010	252010	Fabricación de envases plásticos.	
252090	252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	
		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
261010	261010	Fabricación de envases de vidrio.	
261020	261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	
261090	261091	Fabricación de espejos y vitrales.	
	261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	
		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
269110	269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	
269190	269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.	
	269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	
	269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	
269200	269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	
269301	269301	Fabricación de ladrillos.	
269302	269302	Fabricación de revestimientos cerámicos.	
269300	269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	

269410	269410	Elaboración de cemento.	
269420	269421	Elaboración de yeso.	
	269422	Elaboración de cal.	
269510	269510	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimiento de paredes.	
269590	269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.	
269592	269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).	
269600	269600	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.). Marmolerías.	
269910	269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	
269990	269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
		Industrias básicas de hierro y acero	
271000	271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	
	271002	Laminación y estirado. Laminadoras.	
	271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	
		Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	
272010	272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	
272090	272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados (incluye aleación, laminación, estirado, etc.).	
		Fundición de metales	
273100	273100	Fundición de hierro y acero.	
273200	273200	Fundición de metales no ferrosos.	
		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
281101	281101	Fabricación de carpintería metálica.	
281102	281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.	
281200	281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	
281300	281300	Fabricación de generadores de vapor.	
		Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales	
289100	289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales. Pulvimetalurgia.	
289200	289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	
289300	289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.	
	289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.	
	289309	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	
289910	289910	Fabricación de envases metálicos.	
	289991	Fabricación de tejidos de alambre.	
	289992	Fabricación de cajas de seguridad.	

289990	289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.	
	289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).	
291101	291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	
291102	291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	
291201	291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas.	
291202	291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas.	
291301	291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.	
291302	291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.	
291401	291400	Fabricación de hornos; hogares, quemadores y estufa y calefactores industriales.	
291402	291402	Reparación de hornos; hogares, quemadores y estufa y calefactores industriales.	
291501	291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, grúas, equipos transportadores mecánicos, etc.).	
291502	291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación (incluye la reparación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, grúas, equipos transportadores mecánicos, etc.).	
291901	291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	
291902	291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	
		Fabricación de maquinaria de uso especial	
292111	292110	Fabricación de tractores.	
292112	292112	Reparación de tractores.	
292191	292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	
292192	292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	
292201	292200	Fabricación de máquinas herramienta (incluye básculas, balanzas y dinamómetros).	
292202	292202	Fabricación de máquinas herramienta (incluye básculas, balanzas y dinamómetros).	
292202	292202	Reparación de máquinas herramienta (incluye básculas, balanzas y dinamómetros).	
292301	292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	
292302	292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	
292401	292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).	
292402	292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).	

292501	292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	
292502	292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	
292601	292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	
292602	292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	
292700	292700	Fabricación de armas y municiones.	
292901	292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	
292902	292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	
		Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	
293010	293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos.	
293020	293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas.	
293090	293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer.	
293092	293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	
293090	293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	
	293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	
	293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	
	293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	
		Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
300000	300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	
		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	
311001	311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	
311002	311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	
		Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía Eléctrica	
312001	312000	Fabricación de aparatos de distribución, transmisión de electricidad y control de la energía eléctrica.	
312002	312002	Reparación de aparatos de distribución, transmisión de electricidad y control de la energía eléctrica.	
		Fabricación de hilos y cables aislados	
313000	313000	Fabricación de hilos y cables aislados.	
		Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	
314000	314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.	
		Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	

315000	315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos)	
		Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	
319001	319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	
319002	319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	
		Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	
321000	321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.	
		Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	
322001	322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	
322002	322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	
		Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	
323000	323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.	
	323001	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión comunicaciones.	
	323002	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	
		Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	
331100	331100	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorio.	
331200	331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.	
331300	331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales.	
		Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	
332000	332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.	
	332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	
	332003	Fabricación de instrumentos de óptica.	
		Fabricación de relojes	
333000	333000	Fabricación de relojes.	
		Fabricación de vehículos automotores	

341000	341000	Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores).	
		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
342000	342000	Fabricación de carrocerías para camiones, automóviles y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes); fabricación de remolques y semiremolques.	
		Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	
343000	343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores excepto cámaras y cubiertas.	
		Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.	
351101 - 351102	351100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.).	
351201 - 352202	351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.	
		Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	
352001 - 352002	352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	
		Fabricación y reparación de aeronaves	
353001 - 353002	353000	Fabricación y reparación de aeronaves planeadores y vehículos de espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	
		Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
359100	359100	Fabricación de motocicletas, sus componentes, repuestos y accesorios.	
359200	359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos, sus componentes, repuestos y accesorios.	
359900	359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p. (incluye carretillas, cochecitos para bebé, etc.).	
		Fabricación de muebles y colchones	
361010	361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	
361020	361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.).	
361030	361030	Fabricación de somieres y colchones.	
		Industrias manufactureras n.c.p.	
369100	369101	Fabricación de joyas y artículos conexos (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medalla y acuñación de monedas).	
	369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	
369200	369200	Fabricación de instrumentos de música.	
369300	369300	Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).	

369400	369400	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y plástico.	
369910	369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas.	
369921 - 369922	369920	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	
369990	369991	Fabricación de fósforos.	
	369992	Fabricación de paraguas.	
	369999	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de termos, velas, pelucas, etc.).	
		Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	
371000	371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.	
		Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	
372000	372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	
	E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
		Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	
401110	401110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel).	
401120	401120	Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear).	
401130	401130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo).	
401190	401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.).	
401200	401200	Transporte de energía eléctrica.	
401300	401300	Distribución de energía eléctrica.	
		Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
402001	402001	Distribución de gas (no incluye el transporte por gasoducto ni el gas natural destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores según Ley N° 23.966).	
	402002	Fabricación de gas (no incluye el gas natural destinado a gas natural comprimido para el uso como combustibles en automotores) excepto que corresponda aplicar el artículo 7 de la Ley N° 23.966.	1.50
	402003	Venta al por menor de gas natural comprendidos en la Ley N°23.966.	
	402009	Distribución de combustibles gaseosos n.c.p. no incluye el transporte por gasoducto ni el gas natural destinado a gas natural comprimido para el uso como combustibles de automotores según Ley N°23.966.	

		Suministro de vapor y agua caliente	
403000	403000	Suministro de vapor y agua caliente.	
		Captación, depuración y distribución de agua	
410010	410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	
410020	410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	
	F	CONSTRUCCIÓN	
		Preparación de terrenos para obras	
451100	451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	
451200	451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (no incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510).	
451900	451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.).	
		Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil.	
452100	452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).	
452200	452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.).	
452310	452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, centrales hidroeléctricas diques, etc.).	
452390	452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (incluye la	

		construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, viaductos, puentes, túneles, vías férreas, aeropuertos, y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).	
452400	452400	Construcción, reforma y reparación de redes (incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.).	
452390	452401	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	
452510	452510	Perforación de pozos de agua.	
452520	452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	
452591-452592	452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.).	
452900 - 452592	452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.).	
		Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil	
453110	453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.	
453120	453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.	
453190	453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.).	
453200	453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.	
453300	453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.).	
453900	453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	
		Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	
454100	454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.).	
454200	454200	Terminación y revestimiento de paredes, cielorrasos y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, plastificado de pisos de madera parqué, mosaicos baldosas, empapelados, etc.).	
454300	454300	Colocación de cristales en obra (incluye la	

		instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.).	
454400	454400	Pintura y trabajos de decoración.	
454900	454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.).	
		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	
455000	455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	
	G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
		Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas	
501111	501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).	
501191	501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).	
501211	501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).	
501291	501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).	
501112-501192-501212-501292	501291	Venta en comisión de vehículos automotores n.c.p.	4.50
		Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto Motocicletas	
502100	502100	Lavado automático y manual.	
502210	502210	Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas).	
502220	502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	
502300	502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levanta vidrios, parlantes y autoestéreos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.).	
502400	502400	Tapizado y retapizado.	
502500	502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	
502600	502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.	
502910	502910	Instalación y reparación de caños de escape.	
502920	502920	Mantenimiento y reparación de frenos.	
502990	502921	Rectificación de motores.	

	502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).	
		Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	
503100	503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	
503210	503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	
503220	503220	Venta al por menor de baterías.	
503290	503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías.	
		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
504011	504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	
504012	504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	4.50
504020	504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	
		Venta al por menor de combustibles, lubricantes y refrigerantes, para vehículos automotores y motocicletas	
505001 - 505003	505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas).	4.50
505001	505001	Venta para consumo de combustibles líquidos derivados del petróleo efectuadas en forma directa por estaciones de servicios, artículo 1° Decreto N° 1953/96.	0.00
	505002	Venta para consumo de combustibles líquidos derivados del petróleo efectuadas en forma directa por estaciones de servicios, artículo 2° Decreto N° 1953/96.	3.50
		Venta al por mayor en comisión o consignación	
511110	511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz, oleaginosas y forrajeras excepto semillas).	4.50
	511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.	4.50
	511113	Venta en comisión o consignación de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	4.50
	511114	Venta en comisión o consignación de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	4.50
511120	511115	Venta en comisión o consignación de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	4.50
511910	511116	Venta en comisión o consignación de aceites y grasas.	4.50
	511117	Venta en comisión o consignación de productos y subproductos de molinería.	4.50
	511118	Venta en comisión o consignación de café, té, yerba mate, tung y especias.	4.50
511110	511119	Venta al por mayor en comisión o consignación	4.50

		de productos agrícolas n.c.p.	
511120	511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).	4.50
	511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.	4.50
	511911	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo.	4.50
	511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (incluye matarifes abastecedores de carne, etc.).	4.50
511910	511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.50
511920	511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.50
511930	511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.	4.50
511940	511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles.	4.50
511950	511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.	4.50
511960	511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	4.50
511970	511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	4.50
511990	511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (incluye galerías de arte).	4.50
	511991	Toda otra actividad mayorista o minorista que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de título, de bienes muebles inmuebles de forma pública o privadas, agencias de mercaderías propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.	4.50
		Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación	
512111	512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.	
	512112	Venta al por mayor de semillas.	
	512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.).	
512120	512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.	
	512129	Venta al por mayor de materias primas	

		pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	
512210	512211	Venta al por mayor de productos lácteos. Lecherías.	
	512212	Venta al por mayor de fiambres, quesos, embutidos y chacinados.	
512220	512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	
512120	512229	Venta al por mayor de aves, animales de corral, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	
512230	512230	Venta al por mayor de pescado y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	
512240	512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores).	
512250	512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	
512260	512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.	
512270	512271	Venta al por mayor de azúcar.	
		Venta al por mayor de aceites y grasas.	
	512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (incluye la venta de sal, etc.).	
	512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	
512290	512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	
	512292	Venta al por mayor de alimentos para animales.	
	512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).	
512312	512311	Venta al por mayor de vino.	
512311	512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas.	
512311 - 512313	512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.).	
512320	512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.).	
512401 - 512402	512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.	4.50
		Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal.	
513112	513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (incluye fibras vegetales, animales, minerales, y manufacturadas).	
513119	513112	Venta al por mayor de tejidos (telas).	
	513113	Venta al por mayor de artículos de mercería (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.).	
	513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama	

		y artículos textiles para el hogar.	
513111	513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.	
513140	513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.	
513120	513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto.	
	513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	
513130	513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.).	
513140	513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.	
	513142	Venta al por mayor de suelas y afines (incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)	
	513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	
513210	513211	Venta al por mayor de libros, diarios, periódicos y revistas (incluye obras literarias, manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedia, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas, libros litúrgicos, de salterios y libros para niños).	Exento
	513212	Venta al por mayor de catálogos comerciales, obras musicales impresas, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear.	
512220	513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases.	
	513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón.	
	513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.	
513310	513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios y de herboristería (incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.).	
513320	513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	
513330	513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).	
513410	513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.).	
513420	513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	
513512	513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina.	

513511	513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.	
513520	513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación.	
513530	513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio.	
	513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio.	
513540	513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video).	
513550	513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	
	513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	
513910	513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.	
513920	513920	Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón).	
513930	513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.).	
513941 - 513949	513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.).	
913950	513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.	
513990	513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.	
512290	513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	
513990	513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p. (incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.).	
		Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	
514110	514110	Venta al por mayor de combustibles, refrigerantes y lubricantes para automotores.	
514192	514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	
514191	514199	Venta al por mayor de combustibles, -excluidos los comprendidos en ley 23.966- y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón.	
514201 - 514202	514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.	
514310	514310	Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC,	

		madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).	
514320	514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.).	
514330	514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	
514340	514340	Venta al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y productos conexos.	
514350	514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados.	
514390	514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	
	514392	Venta al por mayor de artículos de loza, barro, cerámica y porcelana de uso en construcción.	
	514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	
514910	514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles.	
514920	514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.	
514931	514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	
514932	514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes.	
514939	514933	Venta al por mayor de artículos de plástico.	
514939 -514940	514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.).	
514990 - 514933	514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. (incluye venta al por mayor de petróleo, carbón, minerales no metalíferos, etc.).	
		Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos	
515110	515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.).	
515120	515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.).	
515130	515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos	

		dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.).	
515140	515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.).	
515150	515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.).	
515160	515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (incluye sopladoras de envases, limadoras de plástico, maquinarias extrusoras y moldeadoras, etc.).	
515190	515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (incluye motoniveladoras, palas mecánicas, perforadoras, percutoras, etc.)	
515200	515200	Venta al por mayor de máquinas – herramientas de uso general.	
515300	515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.	
515411-515412	515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.	
515421-515422	515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	
515910	515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	
515922 - 515929	515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular (incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.).	
515921	515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad (incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.).	
515990	515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. (incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.).	
		Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	
	519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	

519000	519100	Venta al por mayor en establecimientos comerciales con más de 2000 m2 de superficie de exposición y venta de productos que integran la canasta familiar y otros no tradicionales.	5.00
		Venta al por menor excepto la especializada.	
521110	521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas, con superficie menor a los 2.000 m2.	
521120	521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas, con superficie menor a los 2.000 m2.	
521130	521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.	
521110 - 521120 - 521130	521140	Venta al por menor en establecimientos comerciales con más de 2000 m2 de superficie de exposición y venta de productos que integran la canasta familiar y otros no tradicionales.	5.00
521191 - 521192	521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	
521200	521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.	
		Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados	
522111	522111	Venta al por menor de productos lácteos.	
522112	522112	Venta al por menor de fiambres, chacinados y embutidos.	
522120	522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	
522210	522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. Carnicerías.	
522220	522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves, animales de corral y productos de granja y de la caza n.c.p.	
522300	522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	
522411	522411	Venta al por menor de pan común y/o galletas cuando el comprador sea consumidor final.	0,00
522412	522412	Venta al por menor de pan y productos de panadería.	
522421 - 522422	522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.	
522501 - 522502	522500	Venta al por menor de bebidas.	
522910	522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	
522992	522991	Venta al por menor de tabaco, y sus productos.	
522991	522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados.	
		Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados	
523110	523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos, y de herboristería.	
523122	523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	
		Venta al por menor de instrumental médico y	

523130	523130	odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).	
523210	523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).	
523220	523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.).	
523290	523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.).	
523310	523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetitas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.).	
523320	523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	
523330	523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	
523390	523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	
	523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	
523410	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares).	
523420	523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico y el de caucho.	
523490	523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	
523510	523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	
523520	523520	Venta al por menor de colchones y somieres.	
523530	523530	Venta al por menor de artículos de iluminación.	
523540	523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	
523550	523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos - excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, heladeras, lavarropas estufas, hornos, etc.).	
523560	523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	
523590	523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	

523610	523610	Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).	
523620	523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles.	
523630	523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	
523640	523640	Venta al por menor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y productos conexos. Pinturerías.	
523650	523650	Venta al por menor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias e instalación de gas.	
523660	523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	
523670	523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.	
523650	523680	Ventas de sanitarios.	
523690	523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	
523710	523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	
523720	523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.	
523810 - 523820	523810	Venta al por menor de libros, diarios, periódicos y revistas (incluye obras literarias, manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedia, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas, libros litúrgicos, de salterios y libros para niños).	Exento
	523820	Venta al por menor de catálogos comerciales, obras musicales impresas, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear.	
523830	523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	
523911	523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.	
523912 - 523913 - 523919	523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes, y otros productos de vivero.	
523920	523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	
523930	523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	
523941	523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.	
523942	523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca.	
523950	523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	
523960	523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000).	2.50
523970	523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. Veterinarias.	

523990	523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas (incluye calzados de caucho).	
	523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos, equipos y aparatos industriales (incluye eléctricos).	
	523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	
	523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte.	
	523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.).	
		Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y Motocicletas	
524100	524100	Venta al por menor de muebles usados.	
524200	524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.	
524910	524910	Venta al por menor de antigüedades (incluye venta de antigüedades en remates).	
524990	524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.	
		Venta al por menor no realizada en establecimientos	
525100	525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.	
525200	525200	Venta al por menor en puestos móviles.	
525900	525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).	
		Reparación de efectos personales y enseres domésticos	
526100	526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	
526200	526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	
526901	526901	Reparación de relojes y joyas.	
526909	526909	Reparación de artículos n.c.p.	
	H	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	
		Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551100	551100	Servicios de alojamiento en camping (no incluye servicios prestados por operadores turísticos alternativos y hospedajes en estancias o granjas).	
551210	551210	Servicios de alojamiento por hora.	10.00
551220	551221	Servicios de alojamiento en pensiones.	
	551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.	
	551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no	

		incluyen servicio de restaurante al público.	
	551229	Servicios de hospedaje n.c.p. (incluye hospedaje en residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.).	
		Servicios de expendio de comidas y bebida	
552111	552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.	
	552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.	
552112 - 552114	552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.	
552112 - 552113 - 552115 - 552116	552114	Servicios de bares y confiterías (incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.).	
552119	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	
552120	552120	Expendio de helados.	
552210	552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.).	
552290	552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ).	
	I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
		Servicio de transporte ferroviario	
601100	601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas.	
601210	601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro).	
601220	601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.	
		Servicio de transporte automotor	
602120	602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	
602130	602130	Servicios de transporte de animales.	
602180	602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).	
602190	602190	Transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).	
602210	602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.).	
602220	602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con	

		chofer.	
602230	602230	Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes).	
602240	602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).	
602250	602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia).	
602260	602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.	
602290	602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	
		Servicio de transporte por tuberías	
603100	603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	
603200	603200	Servicio de transporte por gasoductos.	
		Servicio de transporte marítimo	
611100	611100	Servicio de transporte marítimo de carga.	
611200	611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.	
		Servicio de transporte fluvial	
612100	612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	
612200	612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	
		Servicio de transporte aéreo de cargas	
621000	621000	Servicio de transporte aéreo de cargas.	
		Servicio de transporte aéreo de pasajeros	
622000	622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	
		Servicio de manipulación de carga	
631000	631000	Servicios de manipulación de carga (incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.).	
		Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	632000	Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.).	
		Servicios complementarios para el transporte	
633110	633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos.	
633120	633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	
633199	633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones).	
633191	633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.	
633192	633192	Remolques de automotores.	

633210	633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto.	
633220	633220	Servicios de guarderías náuticas.	
633230	633230	Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento).	
633299	633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).	
633291	633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones.	
633310	633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.	
633320	633320	Servicios para la aeronavegación (incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.).	
633399	633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).	
633391	633391	Talleres de reparaciones de aviones.	
		Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico.	
634100	634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	4.50
	634110	Servicios mayoristas de agencias de viajes con transporte propios.	2.50
	634120	Servicios mayoristas de agencias de viajes para el turismo receptivo o interno.	0.00
634200	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes.	4.50
	634210	Servicios minoristas de agencias de viajes con transporte propios.	2.50
	634220	Servicios minorista de agencias de viajes para el turismo receptivo o interno.	0.00
634300	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	4.50
	634310	Servicios complementarios de apoyo turístico para el turismo receptivo o interno (incluye servicios prestados por operadores turísticos alternativos).	0.00
		Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	
635000	635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	
		Servicios de correos	
641000	641000	Servicios de correos.	
		Servicios de telecomunicaciones	
642010	642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	
642020	642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.	6.00
	642021	Servicio telefonía celular móvil.	6.00
642090	642091	Emisión de programas de televisión.	
642090	642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	
	J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
		Intermediación monetaria y financiera de la banca central	

651100	651100	Servicios de la banca central (incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina).	5.50
		Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias	
652110	652110	Servicios de la banca mayorista.	5.50
	652111	Servicios de la banca mayorista de créditos para el fomento de la actividad agropecuaria, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial.	0.00
652120	652120	Servicios de la banca de inversión.	5.50
	652121	Servicios de la banca de inversión de créditos para el fomento de la actividad agropecuaria, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial.	0.00
652130	652130	Servicios de la banca minorista.	5.50
	652131	Servicios de la banca minorista de créditos para el fomento de la actividad agropecuarias, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial.	0.00
652200	652200	Servicios de entidades financieras no bancarias n.c.p.	5.50
	652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.	5.50
	652202	Servicios de intermediación financiera realizada por compañías financieras para el fomento de la actividad agropecuaria, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial.	0.00
652202	652203	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	5.50
	652204	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles para el fomento de la actividad agropecuaria, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial.	0.00
652203	652205	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.	5.50
	652206	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito para el fomento de la actividad agropecuaria, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial.	0.00
		Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras	
659810	659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.).	4.50
659892	659890	Servicios de crédito n.c.p. (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo y otros bienes, excepto la vivienda).	4.50

659891	659891	Sociedades de ahorro y préstamo.	4.00
659910	659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -).	4.50
659920	659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	4.50
659990	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc. no incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos).	4.50
		Actividades específicas de los fondos comunes de inversión	
659990	659991	Actividades específicas de los fondos comunes de inversión.	4.50
		Servicios de seguros	
661110	661110	Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga).	4.50
661120	661120	Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio).	4.50
661130	661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (incluye los seguros de accidentes).	4.50
661210	661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).	4.50
661220	661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.	4.50
661300	661300	Reaseguros.	4.50
		Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
662000	662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.).	4.50
		Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
671110	671110	Servicios de mercados y cajas de valores.	4.50
671120	671120	Servicios de mercados a término.	4.50
671130	671130	Servicios de bolsas de comercio excepto las autorizadas a cotizar títulos valores.	4.50
671200	671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).	4.50
671910	671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	4.50
671920	671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos.	4.50
671990	671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	4.50
		Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	

672110	672110	Servicios de productores y asesores de seguros.	4.10
672191 - 672192	672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	4.50
672200	672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	4.50
	K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
		Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	
701010	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	
701090	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	
		Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	
702000	702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).	4.50
		Alquiler de equipo de transporte	
711100	711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación.	
711200	711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.	
711300	711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.	
		Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.	
712100	712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.	
712200	712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento).	
712300	712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	
712900	712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal.	
	712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal.	
	712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.	
		Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
713000	713001	Alquiler de ropa.	
	713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye alquiler de artículos deportivos y de videos).	
		Servicios de consultores en equipo de informática	
721000	721000	Servicios de consultores en equipo de informática.	
		Servicios de consultores en informática y	

		suministros de programas de informática	
722000	722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	
		Procesamiento de datos	
723000	723000	Procesamiento de datos.	
		Servicios relacionados con bases de datos	
724000	724000	Servicios relacionados con bases de datos.	
		Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
725000	725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	
		Actividades de informática n.c.p.	
729000	729000	Actividades de informática n.c.p.	
		Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales	
731100	731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.	
731200	731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.	
731300	731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.	
731900	731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	
		Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	
732100	732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.	
732200	732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.	
		Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión	
741101	741101	Servicios jurídicos.	
741102	741102	Servicios notariales.	
741109	741103	Servicios de consultoría económica y financiera.	
	741104	Servicios prestados por despachantes de aduanas y balanceadores.	
	741105	Servicios de gestión e información sobre créditos.	
741201 - 741202 - 741203	741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría, asesoría fiscal y otros asesoramientos afines.	
741300	741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.	
741400	741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.	
	741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las	

		anónimas.	
	741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	
		Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	
742101 - 742102	742101	Servicios relacionados con la construcción. (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos).	
742109 - 742200	742102	Servicios geológicos y de prospección.	
743109	742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.	
	742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	
742200	742200	Ensayos y análisis técnicos.	
		Servicios de publicidad	
743000	743000	Servicios de publicidad (bienes y servicios propios).	
	743001	Servicios de publicidad cuando consista en la intermediación y se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes, efectuadas a través de agencias.	4.10
		Servicios empresariales n.c.p.	
749100	749100	Obtención y dotación de personal.	
749210	749210	Servicios de transporte de caudales, objetos de valor.	
749290	749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	
749300	749300	Servicios de limpieza de edificios.	
749400	749400	Servicios de fotografía.	
749500	749500	Servicios de envase y empaque.	
749600	749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	
749900	749900	Servicios empresariales n.c.p.	
	L	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
		Servicios de la administración pública	
751100	751100	Servicios generales de la administración pública (incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y de la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica global a distintos niveles de la administración).	
751200	751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos).	
751300	751300	Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter	

		laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional).	
751900	751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p. (incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.).	
		Prestación pública de servicios a la comunidad en general	
752100	752100	Servicios de asuntos exteriores.	
752200	752200	Servicios de defensa.	
752300	752300	Servicios de justicia.	
752400	752400	Servicios para el orden público y la seguridad.	
752500	752500	Servicios de protección civil.	
		Servicios de la seguridad social obligatoria	
753000	75300	Servicios de la seguridad social obligatoria.	
	M	ENSEÑANZA	
		Enseñanza inicial y primaria	
801000	801000	Enseñanza inicial y primaria.	
		Enseñanza secundaria	
802100	802100	Enseñanza secundaria de formación general.	
802200	802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	
		Enseñanza superior y formación de postgrado	
803100	803100	Enseñanza terciaria.	
803200	803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado.	
803300	803300	Formación de postgrado.	
		Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.).	
	N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
		Servicios relacionados con la salud humana	
851110	851110	Servicios de internación.	
851120	851120	Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.).	
851190	851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	
851210	851210	Servicios de atención ambulatoria (incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopia, electrocoagulación,	

		lipoaspiración, etc.).	
851200	851200	Servicios de atención domiciliar programada (incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud).	
851300	851300	Servicios odontológicos.	
	851301	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	
851401 - 851402	851400	Servicios de diagnóstico (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.).	
851500	851500	Servicios de tratamiento (incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.).	
851600	851600	Servicios de emergencias y traslados, (incluye servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móviles y similares).	
851900	851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	
		Servicios veterinarios	
852001 - 852002	852000	Servicios veterinarios.	
		Servicios sociales	
853110	853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento, asilos.	
853120	853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.	
853130	853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.	
853140	853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.	
853190	853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	
853200	853200	Servicios sociales sin alojamiento, guarderías y similares.	
	Q	<u>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</u>	
		Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
900010	900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.	
900020	900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.	
900090	900090	Servicios de saneamiento público n.c.p. (incluye limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.).	

		Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	
911100	911100	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares.	
911200	911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.	
		Servicios de sindicatos	
912000	912000	Servicios de sindicatos.	
		Servicios de asociaciones n.c.p.	
919100	919100	Servicios de organizaciones religiosas.	
919200	919200	Servicios de organizaciones políticas.	
919900	919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	
		Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	
921110	921110	Producción de filmes y videocintas.	
921120	921120	Distribución y alquiler de filmes y videocintas.	
921200	921200	Exhibición de filmes y videocintas.	
921110	921110	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.	
921300	921301	Emisión y servicios de radio (incluye retransmisoras de radio) excepto la transmisión actividad 642010.	
	921302	Emisión, producción y distribución por televisión (incluye circuito cerrado de televisión -por cable o no- y retransmisoras de televisión) excepto la transmisión actividad 642010.	
921410	921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales.	
921420	921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales, artísticas y canciones (Incluye a autores compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	
921430	921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales y deportivos (Incluye diseño y manejo de escenografía, agencias de contratación de actores, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc. montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.).	
921911 - 921912 -	921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares.	10.00
921913 - 921914 -	921911	Boites, cabarets, cafés concert, dancing, night clubs y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.	15.00
921919 - 921991 -	921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.).	
921999			
		Servicios de agencias de noticias	
922000	922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material	

		informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión).	
		Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	
923100	923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	
923200	923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	
923300	923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	
		Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.	
924110	924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y otras instalaciones para practicar deportes).	
924120	924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	
924130	924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.).	
924910	924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	
924910 - 924999	924911	Venta de billetes de loterías y recepción de apuestas de quinielas, concursos deportivos y otros juegos de azar; agencias de loterías, prode y otros juegos de azar.	4.10
924920	924920	Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.).	
	924921	Casinos.	10.00
924999	924990	Servicios de entretenimientos n.c.p. (Incluye servicios de caballeriza y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).	
		Servicios n.c.p.	
930101 - 930109	930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco. Servicios de lavado y secado automático.	
	930201	Servicios de peluquería.	
	930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.	
	930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	
	930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.).	
	930990	Servicios de tapicería.	
	930990	Servicios n.c.p. (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.).	
	P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO	

		DOMÉSTICO)	
		Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	
950000	950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico. Agencias.	
	Q	<u>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES</u>	
		Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	
990000	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.	

LEY XXII – N° 25

(Antes Ley 3262)

ANEXO II**TIPO 1: AUTOMÓVILES**

CATEGORÍA	A	B	C	D	E
	Hasta 800 kg.	De 801 a 1.150 kg.	De 1.151 a 1.300 kg.	De 1.301 a 1.500 kg.	De más de 1.500 kg.
IMPUESTO (\$)	23,00	36,00	51,00	56,00	61,00

TIPO 2: CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC. (*)

CATEGORÍA	A	B	C	D
	Hasta 1.000 kg.	De 1.001 a 3.000 kg.	De 3.001 a 10.000 kg.	De más de 10.000 kg.
IMPUESTO (\$)	20,00	36,00	224,00	326,00

TIPO 3: COLECTIVOS

CATEGORÍA	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	Hasta 1.200 kg.	De 1.201 a 2.500 kg.	De 2.501 a 4.000 kg.	De 4.001 a 7.000 kg.	De 7.001 a 10.000 kg.	De 10.001 a 13.000 kg.	De 13.001 a 16.000 kg.	De 16.001 a 20.000 kg.	De más de 20.000 kg.
IMPUESTO (\$)	22,00	34,00	44,00	68,00	78,00	112,00	149,00	171,00	196,00

TIPO 4: TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (*)

EN PESOS

Categ.	A	B	C	D	E	F	G	H	I
AÑO	Hasta 3.000 kgs.	3.001 a 6.000 kgs.	6.001 a 10.000 kgs.	10.001 a 15.000 kgs.	15.001 a 20.000 kgs.	20.001 a 25.000 kgs.	25.001 a 30.000 kgs.	30.001 a 33.000 kgs.	Más de 33.000 kgs.
2007	20,00	44,34	71,58	134,53	192,42	229,35	293,99	320,36	336,30
2006	17,39	38,56	62,24	116,99	171,92	199,45	255,64	278,58	292,44
2005	15,11	33,53	54,12	101,73	149,50	173,44	222,30	242,24	254,29
2004	13,15	29,15	47,07	88,46	130,00	150,81	193,30	210,64	221,12
2003	11,43	25,34	40,92	76,93	113,04	131,14	168,10	183,27	192,30
2002	9,96	22,06	35,63	66,98	98,32	114,04	146,19	159,29	173,25
2001	8,95	19,91	32,15	60,36	88,51	102,61	131,62	143,57	156,15
2000	8,10	17,91	28,82	54,35	79,74	92,51	118,71	129,28	140,57
1999	7,29	16,05	26,20	48,92	71,93	83,36	106,94	116,51	126,67
1998	6,48	14,10	23,53	43,92	64,64	74,93	96,02	104,94	113,89
1997 y ant.	5,95	12,57	21,20	39,63	58,17	67,64	86,50	94,31	102,61

(*) Según Pesos Bruto Máximo.

Los importes establecidos para este tipo corresponden a las unidades remolcadas

TIPO 5: MOTOCICLETAS

EN PESOS

Categoría	A	B	C	D	E
AÑO	Hasta 150 c.c.	151 c.c. a 350 c.c.	351 c.c. a 500 c.c.	501 c.c. a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
2007	22,32	33,02	47,82	76,51	122,41
2006	19,40	28,72	41,58	66,53	106,45
2005	16,87	24,98	36,16	57,86	92,58
2004	14,67	21,73	31,44	50,30	80,49
2003	12,77	18,91	27,35	43,76	70,02
2002	11,63	17,25	24,87	39,80	63,68
2001	10,43	15,58	22,34	35,75	57,20
2000	9,43	13,90	20,24	32,38	51,81
1999	8,43	12,57	18,05	28,89	46,22
1998	7,62	11,06	15,58	24,93	39,88
1997 y ant.	6,95	10,10	13,57	21,71	34,74

TIPO 6: CASILLAS RODANTES (*)

ENPESOS

Categoría	A	B
AÑO	Hasta 1.000 kgs.	Más de 1000 kgs.
2007	115,40	213,95
2006	100,35	186,03
2005	87,26	161,77
2004	75,88	140,67
2003	65,98	122,33
2002	57,35	106,41
2001	49,87	92,65
2000	43,25	80,55
1999	37,43	69,64
1998	32,34	60,16
1997 y ant.	28,01	52,21

(*) Según Peso Neto.

Los valores establecidos en la presente escala corresponden a unidades sin tracción propia.

Las casillas autopropulsadas tributarán según el valor del vehículo sobre el que se encuentran montadas.